

CONTRATO DE SERVICIO DE ARQUITECTURA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 2009, entre Contract Rent S.A. con domicilio en la calle Tucumán 117 – 7° piso de esta Ciudad de Buenos Aires, en adelante “**Contract**”, representada en este acto por el Sr. Sergio Romaniuk, (DNI 16.680.795), y Antonio Di Paolo (DNI 14.321.294) en su carácter de Apoderados, por una parte, y por la otra parte, **DEUTSCHE BANK S.A.**, con domicilio en la calle Tucumán 1 – 14 ° piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el “**DEUTSCHE BANK**”, representada en este acto por el señor Ariel Barrios (DNI 16.225.577) y Diego Fabian Enrique Aschauer (DNI 24.290.153) en su carácter de Apoderados, con facultades suficientes para este acto, y en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta como las “**PARTES**”, se conviene en celebrar el presente **contrato de servicio arquitectura**, en adelante referido como el “**CONVENIO**”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera:

“**DEUTSCHE BANK**” encomienda a “**Contract**” la prestación de los servicios de arquitectura, Gerenciamiento y Dirección de obra, cuyo alcance se establece en la propuesta elaborada por “**Contract**” de fecha 30 de junio de 2009 que forma parte del “**CONVENIO**” y se agrega como **Anexo I** (en adelante los Servicios).

Cláusula Segunda:

El precio total por los Servicios que deberá abonar “**DEUTSCHE BANK**” será de \$96.500 (Pesos noventa y seis mil quinientos). El precio se encuentra expresado en Pesos, y no incluye el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que la finalización de las tareas encomendadas a Contract no puedan cumplirse en los plazos previstos en el Anexo I para la prestación de los Servicios por causas imputables a DEUTSCHE BANK o a terceros contratados por éste, las Partes negociarán de buena fe y establecerán de común acuerdo la retribución que correspondiere a Contract por su labor en exceso a los plazos previstos.

El importe será pagadero en la misma moneda y en el tiempo y forma descriptos en el punto 5 del Anexo I mediante cheque emitido a la orden de Contract no a la orden y cruzados, no admitiéndose pagos en efectivo.

Los pagos deberán ser efectuados por “**DEUTSCHE BANK**” dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de recepción de la factura correspondiente.

Cláusula Tercera:

La prestación de los Servicios se iniciará el día 7 de Julio de 2009 y Contract se obliga a cumplir las etapas previstas en el punto 4 del Anexo I en los plazos allí previstos, responsabilizándose frente a DEUTSCHE BANK por los perjuicios que pudiese sufrir este último por los retrasos imputables a Contract.

Cláusula Cuarta:

Contract se compromete a ejecutar los Servicios con diligencia y observando las reglas del arte.

A los efectos de ejecutar los Servicios, Contract designa a los siguientes profesionales:

Arq. Ximena D'Urso

Arq. Julieta Goldsack

Arq. Juan Pablo Santilli

Arq. Valeria Peregrin

Sr. Carlos Pequeño

Contract se responsabilizará por el personal bajo su dependencia designado para la ejecución de los Servicios y se obliga a mantener indemne a DEUTSCHE BANK en caso de que este sufra reclamos de terceros fundados en la relación de dependencia que Contract mantiene con el personal designado para la ejecución de los Servicios.

A los efectos de la prestación de los Servicios Contract designa como representante a la Arq. Valeria Peregrin y DEUTSCHE BANK a Ariel Barrios.

Cláusula Quinta:

Cualquiera de las **“PARTES”** podrá resolver el presente **“CONVENIO”** en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra Parte previa notificación.

Asimismo, DEUTSCHE BANK podrá rescindir el **“CONVENIO”** sin necesidad de invocar justa causa, notificando a Contract con un plazo que no podrá ser inferior a 30 (treinta) días de antelación. En tal supuesto Contract tendrá derecho a percibir exclusivamente la parte del precio que corresponda a los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la notificación, teniendo en cuenta lo descrito en los puntos 4 y 5 del Anexo I.

Cláusula Sexta:

El presente “**CONVENIO**” se regirá y será interpretado conforme a la legislación vigente en la República Argentina. Ante el eventual supuesto que pueda suscitarse entre las “**PARTES**” con motivo de la interpretación, alcance, ejecución, existencia, cumplimiento, y/o validez del presente se someten a todos los efectos del presente a los tribunales en lo Comercial con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Cláusula Séptima:

A todos los efectos derivados del presente “**CONVENIO**”, las “**PARTES**” constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, dónde se considerarán válidas todas las comunicaciones, judiciales o extrajudiciales, mientras no se constituya un nuevo domicilio mediante la notificación por escrito a la otra parte.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente se firman, en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.